

PUNTOS DE SUSCRIPCION

PALMA. Imprenta Balear.  
 MAHON. Orfila.  
 IVIZA. Cabot.

Se sale todos los dias excepto los sábados.

# EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes.  
 En Mallorca. . . . . 8 rs.  
 En Menorca é Ibiza franco de porte . . . . . 10 rs.  
 En los demas puntos del Reino. id. id. . . . . 12 rs.  
 Cada numero suelto. . . . . 1 rl.

PALMA.—MIÉRCOLES 16 DE AGOSTO DE 1854.

**ACTOS DEL GOBIERNO.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**EXPOSICION Á S. M.**

**SEÑORA:** La ley de 3 de febrero de 1823, que fijó las reglas que debían seguirse para el Gobierno de las provincias de los pueblos, ha sido restablecida, ya por las Juntas de algunas provincias, ya por las mismas corporaciones populares. El ardiente deseo que tenían los pueblos de verse libres de una centralización exagerada, la necesidad universalmente reconocida de dar más ensanche al principio municipal, y la conveniencia de reducir el número de empleados públicos, evitando lo posible á los pueblos nuevos sacrificios, aconsejan que V. M. dé su aprobación á lo que de hecho se halla en observancia. Pero este restablecimiento no puede tener un carácter permanente: en la próxima reunión de las Cortes se propone al Gobierno de V. M. presentar un proyecto de ley en el que, conciliándose los intereses de los pueblos con los generales del Estado, se eviten los extremos igualmente perjudiciales de una centralización que escluyese el principio municipal, y de una descentralización que en último resultado vendría á hacer imposible en el Gobierno la alta misión que tiene de hacer ejecutar las leyes en toda la Monarquía. Por estas razones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de agosto de 1854.—SEÑOR A.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

**REAL DECRETO.**

Conforme con lo que me ha propuesto el ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales se arreglarán en el ejercicio de sus atribuciones sobre los negocios administrativos y económicos de los pueblos y provincias, á lo establecido en la ley de 3 de febrero de 1823 y demás disposiciones que se hallaban vigentes al publicarse el Real decreto de 30 de diciembre de 1843.

**Art. 2.º** Las atribuciones que la misma ley confiere á los Gefes políticos y á los Intendentes, serán desempeñadas por los Gobernadores de las provincias.

**Art. 3.º** El ministro de la Gobernación presentará á las Cortes en la próxima reunión un proyecto de ley que arregle las atribuciones de las corporaciones municipales y provinciales.

Dado en Palacio á siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

**EXPOSICION Á S. M.**

**SEÑORA:** Entre los grandes deberes que la reorganización social impone al Gobierno, figura muy particularmente la organización de las Diputaciones provinciales, de cuya paternal protección há tantos años se hallaba privado el país con perjuicio de sus intereses. Reconstruyendo con esmero en este sentido el venerando edificio de la Administración provincial, el Gobierno está seguro de ser el intérprete, no solo del es-

píritu, sino muy mayormente de las necesidades de la nación; porque el Gobierno reconoce el primero la justicia y la urgencia con que las provincias piden que vuelva el órden y la regularidad á la Administración tanto civil como económica de las mismas.

En virtud pues de estas graves consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de agosto de 1854.—SEÑOR A.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

**REAL DECRETO.**

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de ministros para el restablecimiento de las Diputaciones provinciales, vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Quedan desde luego restablecidas en las capitales de provincia las Diputaciones provinciales existentes en abril de 1843, las cuales empezarán á funcionar el día 20 del corriente si su reunión no fuese posible antes.

**Art. 2.º** En el caso de que por defunción ú otras circunstancias no pudiera completarse el número de diputados que á cada provincia corresponde con los que hoy existen de los pertenecientes á 1843, serán los que faltan reemplazados con igual número de diputados de los que ejercieron este honroso cargo en los años de 1842, 41 y 40 sucesivamente, hasta tanto que la Diputación provincial quede completa según la ley, cuidando de que estén representados todos los partidos judiciales.

Dado en Palacio á siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

**EXPOSICION Á S. M.**

**SEÑORA:** En muchas provincias de la Monarquía han sido suprimidos los Consejos provinciales. Razones de conveniencia pública exigen que no se dé nueva vida á esta institución. Las Cortes, á propuesta del Gobierno de V. M., fijarán en su sabiduría la nueva organización que debe darse á las provincias y á los pueblos; pero entre tanto es de necesidad urgente que todas las provincias se rijan con uniformidad y proveer á la administración de justicia en los pleitos incoados en los Consejos provinciales. Por estas consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de agosto de 1854.—SEÑOR A.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

**REAL DECRETO.**

Teniendo en consideración lo que me ha expuesto el ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Quedan suprimidos los Consejos provinciales en toda la Monarquía.

**Art. 2.º** Las funciones que desempeñaban los Consejos provinciales pasan á las autoridades, corporaciones administrativas, tribunales y juzgados á que correspondían al publicarse la ley de 2 de abril de 1845, en lo que no se oponga á la de 3 de febrero de 1823 restablecida por Real decreto de esta fecha.

**Art. 3.º** Los asuntos contencioso-administrativos que á la publicación de este decreto se hallen pendientes en los Consejos de provincia, y los que ocurran hasta que se publique la ley que arregle la jurisdicción contencioso-administrativa, se seguirán en las Diputaciones provinciales por los mismos trámites y reglas que se observaban en los referidos Consejos. Si entre los diputados que asistan á la vista de los pleitos no hubiese alguno letrado, la diputación nombrará un asesor, al que se satisfarán sus honorarios de los fondos de la provincia.

Dado en Palacio á siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

**REAL DECRETO.**

Aplazada hasta la decisión de las Cortes la nueva organización que convenga dar á la jurisdicción contencioso-administrativa, y siendo de urgente necesidad el proceder á la sustanciación de los negocios de esta índole que entretanto ocurran, conforme con lo que me ha propuesto el ministro de la Gobernación, de acuerdo con el consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se crea un tribunal contencioso-administrativo compuesto de un presidente, seis vocales y un fiscal, que me reserve elegir entre los funcionarios públicos activos y cesantes con sueldo, sin que por este servicio reciban los vocales ninguna retribución ni emolumento. El fiscal gozará del sueldo de 40,000 reales anuales.

**Art. 2.º** Este tribunal seguirá y fallará por los trámites prevenidos en la ley y reglamento del suprimido consejo Real los pleitos pendientes al cesar dicho cuerpo, y los que ocurran y vengan á él en apelación hasta la indicada resolución de las Cortes.

**Art. 3.º** Las diputaciones provinciales admitirán para ante el tribunal contencioso-administrativo las apelaciones que se interpongan de los fallos que pronuncien de los pleitos en que deben entender, con arreglo á otro decreto de esta fecha, si procedieren conforme á derecho.

**Art. 4.º** Habrá un secretario y los demás empleados que se designarán por Real órden.

Dado en Palacio á siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REALES ÓRDENES.**

Ilmo. Sr.: El gobierno de S. M. desea presentar al país con toda claridad la situación en que ha recibido la Hacienda y el Tesoro al tomar á su cargo la gestión de los negocios públicos; pero considerando que el estado de las provincias y las perturbaciones que han sufrido con motivo de los últimos acontecimientos las dependencias y el personal de la Administración han de retrasar forzosamente la reunión de las cuentas y documentos necesarios para determinar esa situación en fin de julio, abrazando en un cuadro general el resultado que ofrezcan todos los ramos y todas las cajas, quiere no obstante que sin perjuicio de publicar oportu-

namente todos los datos que han de construir el balance de la situación, por de pronto é inmediatamente, habida consideración á la importancia de este documento, forme esa dirección un estado de la deuda flotante del Tesoro en 17 de julio último, expresando:

1.º Las letras y pagarés á todos plazos y por toda clase de negociaciones, con distinción de unas y otras, que sobre el Erario de la Península hubiere en circulación en aquella fecha.

2.º El saldo contra el Tesoro á favor de la caja general de Depósitos, y el del fondo de la sustitución del servicio militar.

3.º El importe de la recaudación hecha por cuenta del anticipo forzoso reintegrable, decretado en 19 de mayo último.

4.º Los fondos recibidos anticipadamente por cuenta de la renta de azogues.

5.º Los giros y obligaciones contraídas por efecto de negociaciones efectuadas sobre las cajas de Ultramar.

Y 6.º Cualquiera otra obligación por operaciones de crédito que tenga á su cargo el Tesoro.

Al mismo tiempo quiere el gobierno que, por lo relativo á la caja central, se forme otro estado de las obligaciones devengadas y no satisfechas el 31 de julio, imputables de los presupuestos del Estado; y que para dar á uno y otro documento la solemnidad y autoridad convenientes en estos momentos, sean examinados y comprobados con los asientos de esa dirección general por una comisión compuesta de personas competentes por su inteligencia y respetables por su posición social, que el gobierno nombrará al efecto.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1854.—Collado.—Sr. director general del Tesoro público.

La Reina se ha dignado nombrar para la comisión que ha de comprobar con los asientos de esa dirección los estados de la deuda flotante, y de las obligaciones imputables á los presupuestos pendientes de pago en la tesorería central, mandados redactar por Real órden de esta fecha, al marqués de Fuentes de Duero, á D. Antonio Guillermo Moreno, á D. Ramon Guardamino, á D. Juan Pedro Muchada, á don Manuel Sierra y Moya y á D. Benito Alejo Gamindez.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1854.—Collado.—Sr. director general del Tesoro público.

Exmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G.) atender equitativamente á los empleados dependientes de este Ministerio, recompensar los servicios contraídos por los mismos, y desagraviar á los que por efecto de las revueltas pasadas hayan sufrido perjuicios en su carrera, así como atender en primer término á la indispensable economía que tan imperiosamente reclama el estado de los pueblos, se ha servido resolver se forme por esta secretaría un expediente general donde se reúnan todas las separaciones y nombramientos hechos por las juntas de provincia en el glorioso pronunciamiento de julio próximo pasado,

como tambien las solicitudes de los empleados cesantes ó separados, y las de los que se hayan hecho acreedores por haber tomado parte en las memorables jornadas que han asegurado las instituciones; y que la junta de clases pasivas forme y remita á la mayor brevedad á esta secretaría un estado por clases que, abrazando así á los empleados activos como á los pasivos, exprese su categoría, años de servicio, aptitud y concepto que merezcan, arreglado á los datos que existan en la expresada dependencia.

Sobre estos antecedentes se procederá por el ministerio á colocar en los puestos que les correspondan á los empleados que, reuniendo las circunstancias de idoneidad, probidad probada y servicios al Estado, tengan derecho á mayor sueldo en cesantía, sin que por concepto alguno sea postergado el mérito y el patriotismo, ni falseada la medida económica indicada y tan justamente reclamada por el país.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia efectos y correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de agosto de 1854.—Collado.—Sr. Presidente de la Junta de clases pasivas.

**NOTICIAS EXTRANJERAS.**

**ORIENTE.**

El Monitor publica un parte de Bucharest del 29 de julio, anunciando que la evacuacion de esta ciudad por los rusos debia fijarse para el 31 de julio.

Los oficiales y soldados que habian quedado atrás eran considerados como desertores.

El conde Budberg debia salir de Bucharest el dia siguiente para dirigirse hácia Fokschani.

El ejército ruso se concentra en la linea del Sereth.

No se trata de evacuar la Moldavia.

Viena 5 de agosto.—El emperador de Austria y el general de Hess han regresado á Viena.

Se aseguraba en esta capital que Omer-Bajá, que iba en persecucion de los rusos, era esperado en Bucharest.

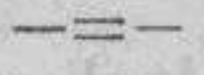
El Mensajero del Mediodia dice que un parte que ha recibido directamente de Stettin da las noticias siguientes:

El general Baraguay d' Hilliers llegó á Estocolmo el 29 de julio, donde permaneció hasta el 31.—El general ha recibido del rey de Suecia la mas lisonjera acogida.—El rey debia hacer el 31 proposiciones importantes al consejo de Estado.—Se habia sabido en Estocolmo la llegada de las tropas expedicionarias á las islas de Aland.

El mismo Mensajero del Mediodia publica las partes siguientes, fechados en la mañana del 4:

«Dantzic.—La division francesa de tropas de desembarco ha llegado á Ledsund, donde se encontraba la escuadra.»

Berlin.—El rey de Prusia se ha lastimado ligeramente el pié, por cuyo accidente se ha aplazado el viaje anunciado.»



**ITALIA.**

La Independencia belga refiere los detalles de un proceso muy curioso que se ha entablado en los tribunales sardos.

El acusado es el famoso Garibaldi, que se halla actualmente en los baños de Acqui, y el querellante es M. Minella. La causa es la siguiente:

«Después del desgraciado éxito de la guerra en 1848, Garibaldi á la cabeza de 1,500 hombres se dirigió hácia Suiza. En su paso por Castelloto-Ricino, hizo arrestar á los hermanos Minella, á quienes acusaba de ser partidarios del Austria, y les amenazó con fusilarlos. Gracias al duque de Génova, que seguía de cerca con 2,000 hombres á la pequeña tropa de Garibaldi, estas amenazas no se llevaron á efecto.

Los hermanos Minella, libres de aquel apuro con mas felicidad que esperaban, se apre-

suraron á volver á sus casas, donde, sin embargo, les esperaba una terrible desgracia. Sus padres habian muerto del susto, y su hermana Maria habia perdido el juicio.

Apenas M. Minella el mayor, que durante la ausencia del general Garibaldi creyó inútil intentar una demanda, supo que habia llegado á Génova, pidió al ministerio su arresto; pero este no accedió y le envió á los tribunales.

M. Minella se dispone á comenzar el proceso y pedir una fuerte reparacion de daños y perjuicios á M. Garibaldi.

**NOTICIAS NACIONALES.**

Madrid 4 de agosto.

Ayer recibió el señor ministro de la Guerra á las corporaciones militares y á los gefes y oficiales de la guarnicion, que pasaron á cumplimentarle y recibir sus órdenes. Las palabras que en esta ocasion solemne dirigió el general O'Donell á la oficialidad de nuestro valiente ejército, llevaron la esperanza á todos los corazones. Después de recordar todos los sacrificios que el ejército español, conducido por el duque de la Victoria y otros ilustres generales habian hecho en defensa del trono constitucional de Isabel II y de las libertades de la patria, aludiendo al último alzamiento y á la conducta diversa que los sucesos, las circunstancias, la disciplina, el sentimiento del deber y hasta la oportunidad, habian hecho seguir en los diversos cuerpos del ejército, declaró O'Donell que él los confundia á todos en un mismo sentimiento de adhesion y de gratitud.

Todos habian sido y eran españoles. En seguida inculcó la necesidad de restablecer, afirmándoles, los lazos de la disciplina allí donde se hubiesen alojado, realizó el espíritu militar, recordando las glorias del ejército identificado sinceramente con la causa constitucional, y terminó manifestando que contaba con todos los valientes para sostener el orden social, el trono de la Reina y la Constitucion que las cortes den á la España. Sus mágicas palabras produjeron inmensa y grata sensacion, en la brillante oficialidad reunida en el palacio de Buena-Vista. (Epoca.)

Nada parece hay resuelto sobre la cuestion electoral. Si la ley actual se conserva, es absolutamente indispensable una amplia y sincera rectificacion de listas.

Nuestro sistema, que no presentamos como definitivo, seria tomar de las leyes electorales de 1837 y 1846 lo que una y otra tienen de bueno para la verdad del voto público.

El general Manzano parece está nombrado segundo cabo de la isla de Cuba. Pocos lo han merecido tanto.

El Sr. Cardero ha sido nombrado brigadier, y ocupará probablemente un puesto importante en la milicia. Es de los que mas servicios han prestado á la causa nacional.

Segun anuncia un periódico de ayer, parece que, impulsado por un sentimiento de delicadeza, ha hecho dimision del cargo de gobernador civil de Madrid el señor marques de Perales. Sentiríamos que esta noticia saliese cierta, y mucho mas, aunque en manera alguna es de creer, que el gobierno se privase voluntariamente de los servicios de una persona tan distinguida por sus cualidades como el señor marques de Perales.

Segun cartas y periódicos de Cádiz que tenemos á la vista, parece que en la noche del 28, y cuando todo el vecindario se hallaba entregado al reposo, se presentaron en el muelle de aquella ciudad algunos grupos compuestos de las dotaciones de los buques guarda-costas, con la pretension de que les fueran abiertas las puertas de la ciudad. Parece que el objeto era apoderarse de la plaza en sentido de una absurda reaccion.

Dichosamente, gracias á la sensatez del pú-

blico y á la energía desplegada por el digno comandante general Sr. Martinez, la tranquilidad quedó prontamente restablecida. Al dia siguiente, 29 fué declarada la ciudad en estado de sitio. (D. Español.)

Barcelona 5 de agosto.

**BARCELONESES.**

Los enemigos de Espartero y O'Donell, que son hoy los enemigos del reposo público, esparcen la calumnia para dividir á los liberales y al ejército, con el fin de manchar la hermosa página de nuestro alzamiento, y desprestigiar á los ilustres caudillos que hoy se hallan al frente de los destinos de la nacion.

Gentes de mal vivir introducidas entre las honradas y laboriosas clases jornaleras, difunden la alarma en la ciudad y han conseguido esparcir en el vecindario un pánico que no tiene fundamento.

En tan solemnes momentos la autoridad se dirige á vosotros para deciros el norte de su conducta: Obediencia ciega al gobierno del duque de la Victoria y mantenimiento del orden público hasta morir en la calle. Los que opinen como yo, que se pongan al lado de la autoridad para saber de una vez cuáles son los enemigos que debemos combatir, y devolver así la calma á esta hermosa poblacion.

Barcelona 5 de agosto de 1854.—El capitán general, Manuel de la Concha.

Junta provisional de la provincia de Barcelona.

**BANDO.**

Habiendo llegado á noticia de esta junta que se han introducido en Barcelona algunos centenares de hombres sospechosos con ánimo sin duda de alterar el orden público: considerando que se ha cometido tambien algunos escesos que afectan la moralidad é intereses de los pacíficos habitantes de esta capital; y decidida la junta á reprimir con toda su autoridad cualquier suerte de desmanes que puedan poner en conflicto la seguridad de las personas y sus haciendas; después de haber oido al ayuntamiento, á una comision de alcaldes de barrio y comandantes de la última Milicia Nacional, ha decretado lo siguiente:

Art. 1.º Antes de las doce del dia de mañana, deberán salir de esta ciudad y pasar via recta á los pueblos de su domicilio todas las personas que no tengan su vecindad en esta capital y no justifiquen haber venido bien documentadas y para diligencias que aun no hayan podido terminar. Las que hallandose en este caso después de aquella hora se encuentren aun en esta poblacion, serán aprehendidas y castigadas como sospechosas de atentar contra la tranquilidad pública.

2.º Las personas que amenazen ó atropellen á cualquiera otra persona ó le causen heridas ó muertes, serán entregadas luego á un consejo de guerra para que juzgadas sin dilacion sufran el condigno castigo con arreglo á las leyes.

3.º Igualmente serán juzgados por un consejo de guerra las personas que en cafés, fondas y casas en que se venden comestibles y otros efectos se nieguen á pagar el precio de los que hayan consumido ó comprado, sea cual fuere el pretexto que para ello invoquen.

4.º A las once de la noche deberán quedar cerrados en lo sucesivo todos los cafés, botillerias y demas establecimientos públicos de esta clase, y retiradas tambien las mesas en que se venden refrescos de las calles y plazas de esta capital.

5.º Las personas que se encuentren en las calles y plazas de Barcelona desde la hora de las doce de la noche hasta la de empezarse los trabajos en los talleres y tiendas serán tambien aprehendidas y castigadas como sospechosas si no justifican debidamente un motivo legítimo.

6.º A la menor señal de alterarse el orden público se ruega á los vecinos honrados se retiren luego á sus casas, para que la autoridad pueda obrar con mas desembarazo y conocer por este medio cuales son los trastornadores de la tranquilidad de esta pacífica capital.

Barceloneses, los que amen sinceramente la libertad y quieran que sea una verdad el pronunciamiento cuyo triunfo definitivo está encomendado al esclarecido duque de la Victoria y á los dignos patricios que componen el con-

sejo de la corona, vuelvan á sus ordinarias tareas, aléjense de los perturbadores del orden público y abriguen entera confianza en el gobierno que está resuelto á mantener inmaculada la bandera de Vicalvaro y á realizar en la parte que le cumpla el pensamiento del gobierno constitucionalmente constituido. Barcelona 5 de agosto de 1854.—El presidente, el marques del Duero.—Pascual Gessa, secretario.

Considerando esta Junta que la paralización del trabajo es altamente perjudicial y funesta á los que no tienen otro medio de subsistencia, al ayuntamiento, á una comision de alcaldes de barrio y comandantes de la última Milicia Nacional, en sesion extraordinaria del dia de hoy ha acordado lo siguiente:

Art. 1.º Todos los fabricantes y dueños de establecimientos de Barcelona y su provincia tendrán obligacion de tener sus fábricas ó talleres abiertos y en estado de funcionar el dia 7 del actual á la hora de costumbre. Las obligaciones se impone á los trabajadores, que en dicho dia y hora, se presenten á continuar sus trabajos.

2.º Queda nombrada una comision que cuidará de que se cumpla la orden del capitulo general sobre trasformacion de máquinas, y pa modo mas conveniente y provechoso al trabajador y menos perjudicial á los fabricantes, fin de que se concilien justamente los intereses de unos y otros.

3.º Tambien se ha acordado elevar una proposicion al gobierno de S. M. solicitando que se libere en garantia el terreno que debe quedar libre con la demolicion de las murallas, para conseguir la cantidad de diez millones de reales á fin de prestar bajo hipoteca á los fabricantes, las partidas de que tengan necesidad para continuar sus operaciones. Barcelona 5 de agosto de 1854.—El presidente, el marqués del Duero.—Pascual Gessa, vocal secretario.

**PALMA.**

**PUBLICACIONES OFICIALES.**

**INSTITUTO PROVINCIAL**

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 62 del reglamento de estudios vigente, el curso académico de 1854 á 1855 comenzará para los tres años de estudios elementales de filosofía y lenguas francesas é inglesa el dia 1.º de octubre próximo.

La matricula estará abierta desde el dia 15 hasta el 30 inclusive de setiembre en la secretaria del establecimiento, desde las ocho de la mañana hasta las dos, y desde las cuatro de la tarde hasta las seis y hasta las nueve durante los últimos cinco dias del plazo, excepto el último en que no se cerrará hasta las doce.

La matricula debe ser personal y no se incluirá en ella de otro modo á ningun cursante aunque se presente á solicitar algun encargado ó pariente suyo.

Todo alumno deberá presentar para ser admitido á la matricula, los documentos siguientes:

1.º Su fe de bautismo, cuando por primera vez se matricule en el establecimiento.

2.º Certificacion de haber probado y ganado el curso anterior, si procede de distinta escuela.

3.º Un recibo del depositario, por el que conste que ha satisfecho el primer plazo de los derechos de matricula.

4.º Una papeleta en la cual exprese su nombre, con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenezca, el nombre de su padre ó tutor con las señas de donde estos residan, y ademas el año en que pretende matricularse. Esta papeleta deberá estar firmada por el padre ó tutor, y si no residieren en la capital, será presentado el cursante por una persona domiciliada en ella, la cual anotará tambien las señas de su casa en la papeleta, y la firmará á presencia del secretario haciendo esto mismo el alumno.

Para ser admitido á la matrícula de año de estudios elementales de filosofía, se requiere además de tener gáñados los tres años de latinidad y humanidades, haber sido aprobado previamente exámen especial sobre las asignaturas de aquellos, á cuyo acto podrán presentarse los que se hallen en este caso el 15 de setiembre y los sucesivos á las que se anunciarán en el tablon de los del establecimiento.

Los que por primera vez se matriculen hagan para cursar una asignatura ó las especiales de lengua francesa ó inglesa, además del requisito de nueve años de edad que acreditarán con la feautismo, deberán hacer constar mediante certificación expedida por un profesor de primeras letras, haber seguido los estudios que señala el artículo 4.º de la ley de instruccion primaria, debiendo haber sufrido en el instituto sobre las materias que esta comprende, un exámen al que se requiere para ingresar en el primer año de latinidad y humanidades. Los derechos de matrícula para cada uno de los tres años de filosofía, son 200 rs. pagaderos en dos plazos, el uno al tiempo de matricularse, el otro concluidamente á la mitad del curso. Los que se matriculen para asignaturas sueltas, ó para cursos de ingles, pagarán por cada una 80 rs. en un solo plazo al tiempo de matricularse.

Para que llegue á noticia de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 207 del reglamento, se ha puesto publicar el presente anuncio, con el tenor de la misma prevencion se ha acordado hacer fijar los alcaldes de los pueblos á la entrada de las casas consistoriales.

Palma 12 de agosto de 1854.—El director, Francisco Manuel de los Herreros.

Los exámenes ordinarios de prueba de curso y los que por cualquier motivo dejaron de presentarse á ellos, podrán verificarse á los extraordinarios que se celebrarán en este Instituto durante los últimos quince dias del corriente mes, acudiendo desde el 16 á la secretaria del establecimiento, donde se les enterará de los dias y horas en que tendrá lugar dicho acto. Palma 12 de agosto de 1854.—El director, Francisco Manuel de los Herreros.

LOTERIAS NACIONALES.

Los 30.000 billetes de la que se ha de celebrar el dia 26 de este mes se expenden á 96 rs. vn. cada entero y 12 el octavo distribuida en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
4 de . . . . .	24.000.
1 de . . . . .	6.000.
4 de . . . . .	4.000.
4 de . . . . .	2.000.
4 de . . . . .	1.000.
48 de . . . . .	500.
20 de . . . . .	400.
26 de . . . . .	200.
46 de . . . . .	100.
80 de . . . . .	64.
902 de . . . . .	40.

4400  
Palma 16 de agosto de 1854.—Jaime Muntaner:

PALMA 16 DE AGOSTO.

Mañana es al parecer el dia destinado para salir de esta isla el Exmo. señor teniente general D. Facundo Infante, recientemente nombrado ministro plenipotenciario de España en la corte pontificia. Hoy se ha despedido de los balears y del ejército de estas islas, dirigiéndoles las sentidas frases que con gusto copiamos á continuacion.

EL GENERAL INFANTE  
Á LOS BALEARES.

«BALEARES: Vine á estas playas hospitalarias desterrado, y me acogisteis con muestras marcadas é inequívocas de aprecio y estimacion, porque sabiais sin duda por esperiencia que tambien se destierra á los hombres de bien que quieren la ventura de su patria. En Palma, y en Iviza y en todas las poblaciones de Mallorca que he visitado me han dado pruebas ciertas de que conocian todos se me perseguia injustamente. La Autoridad militar así como la civil me trataron con consideracion, digo mal, con amistad me trataron; no tengo pues motivo de queja de ningun balear y sí muchos para estarles eternamente agradecido.

Me hice cargo de la Capitanía general en circunstancias difíciles que han pasado, gracias á vuestra sensatez, Palmesanos, á la cordura y tino de vuestro Ayuntamiento, á la capacidad de la Junta provisional y á la activa y eficaz cooperacion de los buenos ciudadanos. Todos hemos llevado alguna ofrenda al altar de la Patria y esparcido incienso en el templo de la Libertad. ¡Libertad! nombre sacrosanto é ídolo de todas las almas generosas. En vuestra tierra, Baleares, no se ha empañado su faz augusta con ningun delito y dignos sois por tanto de ser libres; y lo sereis porque no dudo que continuareis siendo justos.

Al despedirme de vosotros os recomiendo respeto á la Reina Constitucional, obediencia á las Autoridades, tolerancia á las opiniones pacíficas, y acatamiento á las resoluciones de las Córtes. Cuando para formar estas tengais que elegir Diputados, buscad sobre todo moralidad, hombres que antepongan á su interes el interes público..... la dicha y prosperidad nacional que ha de ser el primer deber de toda

persona honrada, de todo buen patriota.

Que seais felices, Baleares, y que vuestro hermoso pais continúe en la prosperidad ascendente en que se halla es lo que os desea vuestro amigo—Facundo Infante.—Palma 16 de agosto de 1854.»

EL CAPITAN GENERAL INTERINO

DE LAS ISLAS BALEARES

Á LOS SOLDADOS DEL DISTRITO.

«SOLDADOS: habeis obedecido las órdenes de mi digno antecesor, y en el corto tiempo que he tenido el honor de mandaros os habeis conducido como buenos. Seguid la misma conducta con el que en adelante os mande para que continueis mereciendo el aprecio de la Patria y de la Reina.

Llamado por la voluntad de S. M. á servir otro destino, en él, como he procurado hacerlo siempre, el bien público y la mas estricta moralidad serán mi divisa, así como mi anhelo el que se consoliden las libertades de los españoles y el trono constitucional de nuestra Reina.

Ni una reprension he tenido que dar á ningun individuo militar del distrito; y esto que en tan alto grado os honra se hace un deber en publicarlo vuestro, general—Facundo Infante.—Palma 16 de agosto de 1854.»

Al dejar nuestro pais el ilustre personaje que ha permanecido durante algun tiempo entre nosotros, creemos ser intérpretes del deseo de la inmensa mayoría de estos pacíficos isleños dirigido á que el respetable general vea recompensados con toda suerte de felicidades, los bienes que con su prudencia ha podido proporeionar á Mallorca durante el breve tiempo que ha estado á su cuidado el mando de la provincia.

## PUERTO DE PALMA.

## BUQUES ENTRADOS.

Dia 14.

De Argel en 3 dias laud S. Cayetano, de 30 ton., pat. Cabot, con 9 pasag., y ganado.

De id. en 2 dias laud Cármen, de 20 ton., pat. Garcías, con un pasag. y ganado.

De Sevilla en 16 dias laud San José, de 66 ton., pat. Bosch, con trigo y efectos.

De id. en id. laud Dolores, de 67 ton., patron Bosch, con un pasag., trigo y efectos.

De la Habana en 68 dias polacra Esperanza, de 236 ton., cap. Mateu, con 3 pasag. y azúcar.

Los anteriores buques fueron despedidos para el lazareto de Mahon.

## DESPACHADOS.

Dia 14.

Para Mahon javeque San Antonio, de 13 ton., pat. Ribas, con un pasag., trigo y efectos.

Para id. laud Catalina, de 49 ton., patron Felani, en lastre.

Para Villanueva laud Juanito, de 44 ton., pat. Palmer, en lastre.

Para Torrevieja bergantin prusiano Bersel, de 200 ton., cap. M. Rentel, en lastre.

Para Valencia laud Virgen de los Angeles, de 44 ton., pat. Martinez, en lastre.

Para id. laud San Vicente, de 26 ton., patron Marin, en lastre.

Para id. laud San José, de 36 ton., patron Bordoy, en lastre.

## BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia de mañana.

SAN RUFO, OBISPO Y MÁRTIR.

El año diez y siete del nacimiento de nuestro señor Jesucristo, era consul de Roma Ru-

fo de la noble sangre patricia. Abrazó la religion del crucificado con gran celo y fervor á vista del estupendo milagro que obró san Apolinar arzobispo de Milan y discipulo del principe de los apóstoles san Pedro, restituyendo la vida á una hija suya ya de muchas horas disunta con sus fervorosas oraciones. El mismo santo arzobispo administró el bautismo á Rufo y á todas las personas de su familia y despues le consagró obispo de Capua. No gobernó por mucho tiempo el santo la iglesia, porque habiendose encendido una cruel persecucion contra los cristianos, fue en ella inmolido, recibiendo la inmarcesible palma del martirio en la misma ciudad de Capua por los primeros años del siglo segundo.

## VARIACIONES ADMOSFÉRICAS DE AYER.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
7 de la mañana.	18 grad	28	75
12 del dia.	21	28	70
5 de la tarde.	21	28	70

## AFRECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ——— 5 hs. 8 ms.

Pónese á las ——— 6 » 52 »

Los relojes deben señalar al medio día verdadero las 12 hs. 4 ms. 19 s.

## ANUNCIOS.

**Se vende una casa situada** en la plaza del Mercado, parroquia de San Nicolas, manzana 181, núm. 7, que consiste en una tienda, almacén y altos muy capaces: la persona que guste comprarla acuda á esta imprenta y darán razon de su dueño.

**Está para alquilarse una casa** zagan con suficiente comodidad, jardín y agua. En esta imprenta darán razon.

**Una nodriza de 28 años** de edad y la leche de cinco meses desea encontrar criatura para criar en su casa. En esta imprenta darán razon.

**Se vende un birlocho** casi nuevo, de buenas cualidades, y en el que caben seis personas. En esta imprenta darán razon.

**Se halla de venta un piano** de cinco y media octavas, en buen estado. En esta imprenta darán razon.

**Se necesita una criada** de buenas circunstancias. Darán razon en esta imprenta.

**Se alquila una cuadra** en la calle d' els Verins. Informarán en el Colegio la de cruz.

**Librería de P. J. Garcia,**  
plaza de Cort.

Se halla de venta:

TRATADO DEL CÓLERA MORBO ASIÁTICO. Un cuaderno en 8.º de 64 páginas.

Igualmente se suscribe á

LA REVOLUCION DE JULIO DE 1854, escrita por Cristino Martos y publicada por Anselmo de Santa Coloma. Saldrá por entregas de 16 páginas en 4º; á cada dos entregas se acompañará una lámina perfectamente litografiada representando un hecho de los mas notables y los retratos de los generales Dulce, Messina, Serrano y otros; y precio de cada entrega en provincias será 1 1/2 real franco de porte.

EL MILICIANO. Periódico defensor de la libertad del pueblo. Precio de suscripcion en provincias por tres meses 18 rs. vn.

ECO DEL SEGRE (segunda época.) Periódico diario de Lérida. Precio de suscripcion; por un mes 10 rs. vn., tres meses 28, seis 54 y por un año 106.

IMPRENTA BALEAR,  
calle de San Francisco  
número 30, Palma.

Se suscribe á

La revolucion de julio

EN 1854,

escrita por Cristino Martos.

Esta obra se repartirá por entregas de 16 páginas en 4.º español y letra compacta; desde principio á su publicacion en la primera semana de agosto: á cada dos entregas acompañará una lámina perfectamente litografiada que represente un hecho de los mas notables, empezando por la formacion de la caballería fantaría en el campo de Guardias en el momento que el general Dulce los arengó y dió á conocer al general O'Donnell, como igualmente los retratos de los generales Dulce, Messina, Ros de Olano y otros. Su precio en Madrid será un real la entrega y 1 1/2 en provincias, franco el porte.

El que al tiempo de suscribirse adelantare el importe de cuatro entregas, recibirá gratis una lámina grande que pueda ponerse en un cuadro de la entrada del Duque de la Victoria en Madrid. Esta lámina se fijará en los puntos de suscripcion tan pronto como esté concluida, á cuyo efecto uno de nuestros mejores dibujantes está encargado de este trabajo.

## EL MILICIANO.

PERIÓDICO DEFENSOR

DE LA LIBERTAD DEL PUEBLO

redactado por Alfonso Garcia Tejero..

En provincias por tres meses 18 rs.

EDITOR RESPONSABLE: D. PEDRO JOSÉ UMB...

IMPRENTA BALEAR

Á CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRE...

calle de San Francisco, núm. 30.